

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de</i> <i>Chiriguaná Cesar</i>	
---	--	---

Chiriguaná, Junio Once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JORGE YOSETH MIELES RODELO
DEMANDADO:	LAURA MILETH SALAZAR GARCIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00043-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Este despacho, procede a resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de **JORGE YOSETH MIELES RODELO**, contra la providencia de fecha **Mayo Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**, mediante el cual fue ordenado rehacer la notificación personal de la demandada **LAURA MILETH SALAZAR GARCIA**.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado no tuvo en cuenta la notificación realizada por medio de la empresa de mensajería SERVIENTREGA a la demandada **LAURA MILETH SALAZAR GARCIA**.

Al observar en forma detenida los argumentos expuestos por el apoderado judicial del demandante, esta agencia judicial, tiene a bien poner de presente el artículo siguiente:

Artículo 291 del C.G.P., consagra:

"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le

informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”

Esta agencia judicial, encuentra que el apoderado judicial de **JORGE YOSETH MIELES RODELO**, hace uso de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, enviando la comunicación de notificación personal a **LAURA MILETH SALAZAR GARCIA**, empresa de mensajería que no cumplió con los requisitos de constancia de copia cotejada y sellada, ni certificación de entrega de dicha comunicación en la dirección correspondiente. Motivo por lo cual, este despacho negará el recurso de reposición pretendido.

Frente a la apelación interpuesta, como subsidio de la reposición señalada anteriormente, este despacho debe establecer lo consagrado en el artículo 321 del C.G.P., el cual consagra:

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código”.

Así las cosas, del artículo antes transcrito, se puede concluir que la apelación solicitada, en lo referente a la orden de rehacer la notificación, no está señalada en forma expresa en el C.G. del P., como actuación apelable.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de **JORGE YOSETH MIELES RODELO**, contra el auto de fecha **Mayo Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de **JORGE YOSETH MIELES RODELO**, contra el auto de fecha **MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e42e08d3a15f9a8117b53421bc8fdo4805dff72cbaood9e49e4afd82d1b42c

Documento generado en 11/06/2021 11:49:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>